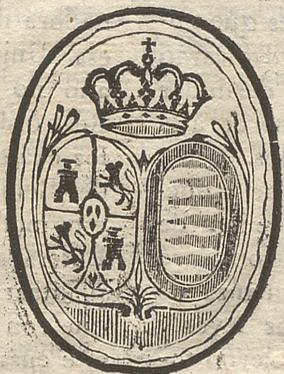


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 13 de Junio de 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto para que no terminen las funciones legislativas ordinarias de las presentes Cortes hasta que se reunan las próximas.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 31 de Mayo último me dice lo siguiente.

El Señor Secretario del Despacho de Estado me comunica lo que sigue:

„Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que por Nos ha sido propuesto á las Cortes, y aprobado por ellas, lo siguiente. No terminarán las funciones legislativas ordinarias de las presentes Cortes hasta que se reunan las próximas con arreglo á la nueva Constitucion.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule. —Yo la REINA Gobernadora. —En Palacio á 29 de Mayo de 1837. —A D. José María Calatrava, Presidente del Consejo de Ministros.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 30 de Mayo de 1837. —José María Calatrava.

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que comunico á V. con el propio objeto.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 8 de Junio de 1837. —P. A. D. G. P. I., Luis Proyet. —Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real decreto para que los montes pertenecientes á la nacion sean administrados por el Gobierno.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha circulado el Real decreto siguiente.

Impulsada por el mas vivo interes por cuanto pueda contribuir al bien y prosperidad de los pueblos, y siendo urgente la necesidad de proveer á la conservacion y fomento de los montes nacionales, en atencion á lo que me habeis expuesto, he venido en decretar, á nombre de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, lo que sigue:

Artículo 1.º Los montes baldíos, realengos y de dueño no conocido, como pertenecientes á la nacion en general, son administrados por el Gobierno.

Art. 2.º Esta administracion será regida por una oficina general, establecida en la corte con el título de Direccion general de Montes nacionales, dependientes del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

Art. 3.º En las provincias estará á cargo de los Gefes políticos; en los partidos al del alcalde primero constitucional, ó de la persona que nombre el Cefe político, y en cada pueblo al del alcalde primero constitucional. Cuando el alcalde primero constitucional del pueblo cabeza de partido sea el encargado de los montes nacionales del mismo, se considerará tambien en el propio especial encargo que tienen los demas alcaldes en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 4.º Para la guarda y conservacion de los montes baldíos y realengos, situados en el término de cada pueblo, se nombrarán por el Cefe político los celadores necesarios con aprobacion de la Direccion general.

Art. 5.º Esta y sus dependientes en el ramo

se encargarán desde luego de los montes que notoriamente pertenezcan á la nacion, y dedicarán ante todo sus cuidados á averiguar y deslindar con toda claridad los que deben pertenecer á la indicada clase, tomando posesion de ellos.

Art. 6.º En tanto que no se promulgue la nueva ley, y publiquen las ordenanzas que han de regir este importante ramo, la Direccion dará sus instrucciones, conformes á la ordenanza de 1833 en todo cuanto no se oponga á las leyes y decretos vigentes, y propondrá al Gobierno todas las reformas que crea convenientes.

Art. 7.º La Direccion liquidará las cuentas de los atrasos que se deben al ramo de montes por los derechos, arbitrios y multas que cobraba hasta el restablecimiento del decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812, y pasando las notas de débitos á los Gefes políticos, estos harán que ingresen sus productos en poder de los comisionados pagadores del Ministerio de la Gobernacion de la Península con las formalidades de cuenta y razon establecidas. A la misma liquidacion y pago deberán sujetarse todos cuantos hayan manejado fondos del ramo antes del restablecimiento del mencionado decreto, y tambien los que por mala inteligencia ó abuso de él lo hayan hecho despues sin facultad de dicha Direccion.

Art. 8.º Estas liquidaciones y pagos han de estar completamente concluidos en el término de tres meses desde la publicacion del presente Real decreto.

Art. 9.º La Direccion general de montes nacionales se compondrá de un director con 400 reales anuales de sueldo, un inspector visitador facultativo con 360 rs., un secretario con 200, dos oficiales con 14 y 120 rs., dos escribientes con 5 y 40, y un portero con 40.

Art. 10. La Direccion formará á la mayor brevedad una instruccion clara, sencilla y suficiente sobre el proceder que deberán observar sus dependientes, y con lo demas que estime conducente al fomento y conservacion de los montes, lo hará presente por conducto del Ministerio de la Gobernacion de la Península para la debida Real aprobacion ó resolucion.

Tendréislo entendido para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 31 de Mayo de 1837. = A. D. Pio Pita Pizarro.

Lo que comunico á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 10 de Junio de 1837. = P. A. D. G. P. I., Luis Proyet. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden mandando se lleve á efecto el Reglamento para los exámenes de los estudiantes.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

He dado cuenta á la augusta REINA Gober-

nadora de una exposicion de los estudiantes de esa Universidad, en solicitud de que por este año no se ejecute el reglamento decretado por Real orden de 20 del mes próximo pasado para los exámenes en los establecimientos literarios del Reino, como asimismo de lo informado con este motivo por la Direccion general de Estudios. Enterada S. M. y convencida de la necesidad de plantear desde luego el nuevo método, á fin de que con presencia de los efectos que produzca este ensayo, se pueda perfeccionar para lo sucesivo, se ha servido resolver se lleve á debido efecto lo mandado, dejando á la prudencia de los catedráticos, no solo el atemperar sus preguntas á la naturaleza de las explicaciones dadas durante el curso actual, sino tambien el usar de toda la indulgencia necesaria en las calificaciones, en vista de los obstáculos que las circunstancias públicas y las particulares de cada alumno hayan podido ocasionar en sus estudios, teniéndose una especial consideracion con los que hubieren sido movilizados. S. M. no duda de que los escolares se persuadirán de que solo el deseo de proporcionarles la mas sólida instruccion ha podido moverla al dictar el nuevo sistema de exámenes; y por otra parte, el periodo que media hasta Octubre es bastante largo para que puedan resarcir sus atrasos los que por justas causas no hubieren podido aprovechar lo suficiente. De Real orden lo digo á V. S. para que lo comuniqué al Rector de esa Universidad, debiendo prestarle el apoyo de su autoridad, si, lo que no es de esperar, tratasen algunos estudiantes de desobedecer y quebrantar con este pretexto las reglas de la disciplina escolástica.

Lo que participo á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 9 de Junio de 1837. = P. A. D. G. P. I., Luis Proyet. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden para que en ningún Teatro se pueda representar una obra dramática sin permiso de su autor.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha circulado la Real orden siguiente:

Las quejas que en exposicion de 4 de Febrero último elevaron á la augusta REINA Gobernadora varios literatos de esta Corte sobre la violencia del derecho de propiedad literaria, en lo relativo á obras dramáticas, han llamado muy particularmente la atencion de S. M. Las leyes 24.ª y 25.ª, libro 8.º, título 16.º de la Novísima Recopilacion aseguran y protegen esta propiedad en general; pero el espíritu de ignorancia y preocupacion que, ansioso de ahogar todo germen de ilustracion y vida para los pueblos, no consideraba el Teatro sino como una condescendencia necesaria que le era repugnante, desdén y aun contradijo constantemente la aplicacion de las mencionadas leyes en provecho del arte dramática, elemento de civilizacion, al

cual está enlazada la prosperidad de muchas industrias.

De aqui ha nacido que el derecho de propiedad de los escritores dramáticos se halle todavía desatendido. Las obras que se representan en algun Teatro se ven frecuentemente reproducidas en los demas de la Península; aconteciendo á veces aparecer tambien en la escena las que solo se imprimen, y aun las que carecen de ambas circunstancias, sin preceder permiso ni aun noticia de su autor, y acaso contra su voluntad. Este abuso se extiende, no solo á privar á los literatos de su propiedad, disminuyéndoles el justo producto de su trabajo, sino tambien á que sus obras se representen desfiguradas y contrahechas por la infidelidad de las copias que furtivamente se proporcionan.

Penetrada S. M. de la necesidad de desterrar este abuso, se ha servido resolver que por el Ministerio de mi cargo se forme un proyecto de ley que declare, deslinde y afianze los derechos respectivos de la propiedad literaria en todos sus accidentes, para presentarlo á la deliberacion de las Córtes.

Pero S. M. complaciéndose con el extraordinario vuelo que la dramática española ha tomado en esta era de libertad, que parece prometer para el reinado de su augusta Hija un nuevo siglo de oro de la poesia nacional, conoce que por lo mismo los perjuicios irrogados á los escritores reclaman mas perentorio remedio; y á fin de proveerlo, se ha servido resolver ademas provisionalmente, mientras el citado proyecto de ley no se discute, aprueba y sanciona; que las obras dramáticas como toda propiedad, estan bajo la inmediata proteccion de las autoridades; y que teniendo estas producciones por su especial naturaleza dos existencias distintas, una por el Teatro y otra por la imprenta, en ningun Teatro se podrá en adelante representar una obra dramática, aun cuando estuviere impresa, ó se hubiere representado en otro ú en otros, sin que preceda el permiso de su autor ó dueño propietario.

De Real orden lo comunico á V. S., á fin de que dé la publicidad conveniente á esta resolucion de S. M. y vele sobre su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1837. — Pita.

Lo que participo á V. para los mismos fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 10 de Junio de 1837. — P. A. D. G. P. I., Luis Proyet. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — La Diputacion Provincial con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

Esta Corporacion en sesion celebrada en el dia de ayer acordó suspender por ahora sus sesiones en atencion á tener ventilados y decididos

los negocios mas urgentes que la ocupaban; quedando el despacho de los que en adelante se sujeten á su deliberacion á cargo de los Señores Diputados que residen y puedan residir en la capital, en conformidad á lo que se establece en los artículos 156 y 157 de la Ley de 3 de Febrero de 1823. — Lo que comunico á V. S. para su inteligencia.

Lo que traslado á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 7 de Junio de 1837. — P. A. D. G. P. I., Luis Proyet. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Diputacion provincial de Valladolid. — Habiendo trascurrido con tanto exceso el término señalado por esta Diputacion en su circular de 24 de Abril último inserta en el Boletín oficial núm. 49 sin que la mayor parte de los Ayuntamientos hayan cumplido hasta ahora con lo que en dicha circular y Real orden de 5 del mismo mes se dispone, dando lugar con su apatía á que esta Corporacion no haya podido remitir al Gobierno las noticias que tiene reclamadas, ha acordado que en el término de ocho dias bajo su responsabilidad y la multa de 20 ducados con que desde ahora se les conmina, presten el debido cumplimiento á cuanto allí se ordenaba, nombrando las comisiones de que habla el art. 3.º de la Real orden citada, para que estas lleven á efecto por su parte lo que en el mismo se las previene.

La Diputacion espera que los Ayuntamientos no darán lugar á que se haga efectiva la responsabilidad y multa con que se les conmina, pero si alguno faltase á tan sagrado deber no admitirá disculpa alguna porque nunca puede haberla para dejar de cumplir con lo que el Gobierno manda. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 8 de Junio de 1837. — El Presidente interino, Francisco Diez Serrano. — P. A. D. L. D., José María Cano, Secretario. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Ministerio de Hacienda militar de la Plaza de Valladolid. — Estando prevenido por Real orden de 27 de Abril último que los suministros que verifiquen los pueblos á Carabineros de Hacienda pública en campaña, sean liquidados por las oficinas del distrito á que pertenezcan los pueblos, abonándoseles en los propios términos que se verifica respecto de los cuerpos del Ejército, concurrirán en el término de un mes contado desde la presente comunicacion con los que se encuentren á su liquidacion á la Ordenacion de este distrito, en la inteligencia de que pasado que sea sin haberlo realizado les parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 11 de Junio de 1837. — El Comisario de Guerra habilitado, Aureliano Ruiz del Castillo.

Ejército del centro y capitania general de Aragon y Valencia. = Secretaría de campaña. = Excmo. Señor: Dige á V. E. mi resolucion de no atacar á los enemigos en Barbastro, mas si la de estar dispuesto á caer sobre él á la primera oportunidad. Para verificarlo mejor habia acordado con el general Baron de Meer que se situase este con la fuerza de su mando en Castejon de la Puente, punto distante hora y media del enemigo: hoy debia tomar dicha posicion, cuando en esta madrugada tuvimos aviso ambos de que los facciosos habian principiado á pasar las barcas de Estadilla y Estada al anochecer del dia anterior.

Esta noticia hizo que el baron marchase sobre Fons por si podia oponerse al paso y escarmentarlos en él, y que yo saliese con la mayor presteza hacia las referidas barcas por si alcanzaba aun al enemigo: asi se verificó, gracias á la celeridad del paso en medio de un dia de los mas calorosos, y á pesar de que el soldado estaba ayuno, por no perder un tiempo precioso en el que se le concediese para comer. Avistada la retaguardia sobre la orilla del rio, se le atacó inmediatamente: y el resultado, que me reservo referir á V. E. por menor, fue en resumen perder el enemigo el cuarto batallon de Castilla, que parte prisionero con su comandante, y parte muerto por nuestro fuego, ó por haberse ahogado, ha desaparecido entero de entre los rebeldes.

Las tropas se han conducido bien, señalándose tres granaderos de Almansa, que con el mayor riesgo de sus personas, sacaron á la ribera muchos prisioneros que se ahogaban. Este rasgo vigoroso de humanidad, indicio cierto del verdadero valor que en estos soldados estaba ya acreditado en ocasiones anteriores, me ha parecido digno de recompensa, tanto mas cuanto que nos ha proporcionado la adquisicion del comandante, dos oficiales y algunos soldados prisioneros, cuyo cange volverá á estas filas otros tantos de nuestros desgraciados compañeros.

Como ambas barcas han quedado inutilizadas, ha sido forzoso pasar el Cinca por esta de Monzon: ahora lo está verificando la tropa, que no ha cesado de andar desde las cuatro de la mañana, y así que descanse lo indispensable despues de dia tan penoso, continuaré en la persecucion de los facciosos, que se han dirigido por el camino de Graus.

El Baron de Meer que no pudo llegar á tiempo de acometerlos, ha retrocedido en direccion de Lérida, para poner á cubierto la plaza y su distrito, abandonados con su ausencia, ó para algun otro objeto que aun no me ha comunicado.

A mi paso por Barbastro se me han presentado 20 facciosos, y hasta entonces contaba haber dejado en el pueblo 75 heridos, entre ellos un comandante y algunos oficiales.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Monzon 5 de Junio de 1837. = Excmo. Señor. = Marcelino Oráa. = Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Comision subalterna de Arbitrios de Amortizacion de Benavente. = A virtud de orden de la Contaduría y Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid, ante el Juez de primera instancia de

esta Villa, se celebran los remates en arriendo de los Diezmos menores y menudos que corresponden al establecimiento de este Partido por el ramo administrativo, asi por el de Monasterios y Conventos como por exentos, en los dias 11, 12 y 13 del corriente los primeros remates, el 18 los segundos, y el tercero y último el 25 por la premura del tiempo; sin que por ahora se arrienden los Diezmos mayores ni los Novales hasta nueva orden. Quien quisiere hacer postura bajo las condiciones que se manifestarán acuda á las Casas Consistoriales de esta Villa en los dias citados, que se les admitirá siendo arregladas. Benavente 6 de Junio de 1837. = Francisco Lobon de Guerrero.

Juzgado de primera instancia del Partido de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia ha señalado el dia 20 del actual de doce á una de la tarde para el remate de una casa situada en el casco de esta Ciudad á la calle de Santiago, señalada con el núm. 34, capitalizado su valor en 55,000 reales, la cual perteneció al convento de Religiosas de la Concepcion de esta misma Ciudad, y es compuesta de habitaciones altas y bajas, y patio con sumidero, en una superficie de 1204 pies cuadrados.

Los que quieran interesarse en su adquisicion acudirán en dicho dia y hora á las Casas Consistoriales de esta Capital, donde tendrá efecto el remate. Valladolid 12 de Junio de 1837. = Anacleto Torón.

Se halla vacante la plaza de Maestro de primera educacion de la villa de Valencia de D. Juan, Capital de partido, cuya dotacion consiste en 300 ducados anuales pagados por meses de los fondos de Propios, con el cuarto de Sábado, y casa para vivir. Los aspirantes se hallarán adornados de título correspondiente á segunda clase, dirigiendo sus solicitudes al Secretario de aquel Ayuntamiento en todo el mes de Junio y siguiente á fin del cual se proveerá.

En el dia 8 del presente mes al amanecer ha faltado del prado de Pedrosa del Rey, partido de la Mota, una Mula propia de D. Lorenzo de Moya, cuyas señas son: alzada poco menos de siete cuartas, edad seis años, pelo castaño oscuro, de cuerpo menuda, rozada á los encuentros. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso al expresado Moya.

EL HABLADOR.

El dia 15 de Junio sale á luz un nuevo periódico con el título del *Hablador*. Su objeto es moral y patriótico: su estilo será ameno y festivo, variadas las materias que contenga, é interesantes las noticias que comunique, combinando el adelanto de ellas con la concision y claridad, para que los lectores esten al corriente de cuanto ocurra de importancia en España y en el extranjero. Se publicará todos los dias por la mañana, excepto los Domingos, y se suscribe en esta Ciudad en la librería de Rodriguez, á 12 reales, franco de porte.